



**ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-1**

EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E.
KARL WEISS DISTRITO DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE – CUI N° 2593893

En el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque a las 15:00 horas del día 26 de junio del 2025, en el Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque Sede Central, sito en Av. Juan Tomis Stack N° 975, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designados y reconfirmados mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000291-2025-GR.LAMB/GGR [4600835-56], de fecha 03 de abril del 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección detallado en el encabezado de la presente acta, a fin de dar inicio a las etapas del procedimiento, contando con el quórum de ley:

N°	TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
1	Presidente	Luis Alberto Neciosup Azán	32921995
2	Titular Miembro 1	Julio César Jordan Saldaña	40474756
3	Titular Miembro 2	Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario	09910999

I. DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado
1	10167825252	DELGADO PEREZ HOMERO	No válido
2	10274154166	SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO	Válido
3	10467933146	CASTILLO MILLA JHONATAN JESUS	No válido
4	20205328662	SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES	Válido
5	20215462910	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	Válido
6	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	Válido
7	20353947614	INGENIERIA CIVIL MONTAJES S.A.	Válido
8	20375458307	CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.	Válido
9	20398613563	CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA	Válido
10	20479840688	CMR CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL	Válido
11	20480188404	MAS CAMUS INGENIEROS E.I.R.L.	Válido
12	20480305991	FERNANDEZ GUTIERREZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido
13	20481547513	CAVALDI SAC CONTRATISTAS GENERALES	Válido
14	20481693170	S&G CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido
15	20482474587	ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido
16	20482486160	SERVICIOS GENERALES SLBR S.A.C.	Válido
17	20487635881	ACUÑA SANTISTEBAN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
18	20487698882	CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.R.L.	Válido
19	20487815358	ARQING DEL NORTE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Válido
20	20508274701	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Válido
21	20526432526	ATARO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ATARO E.I.R.L.	Válido



COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2

22	20530133509	LAUPAC E.I.R.L.	Válido
23	20531686986	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES HIROAKI S.A.C.	Válido
24	20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	No válido
25	20534633719	MULTISERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIELA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido
26	20539216121	HERSACA CONTRATISTAS EIRL	Válido
27	20539967879	HIRAM CONSTRUCTORES S.A.C.	Válido
28	20541324926	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
29	20541777980	GRUPO 3A CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C.	Válido
30	20542232260	CONSTRUCTORA CC & FF S.A.C.	Válido
31	20556159930	CORPORACION NEBCAS S.A.C.	Válido
32	20559756475	ESTRADA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.C.	Válido
33	20559764494	CONSTRUCTORA MECA INGENIEROS S.A.C.	Válido
34	20561114766	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES RSC E.I.R.L.	Válido
35	20569118124	JATUN SACHA E.I.R.L	Válido
36	20600029798	CRAP INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	Válido
37	20600078551	SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Válido
38	20600147006	CEMALPI E.I.R.L.	Válido
39	20600352181	CONSTRUCTORA HERRERA PERU EIRL	Válido
40	20601006287	CABE TECNOLOGIA & CONSTRUCCION E.I.R.L	Válido
41	20602126120	QURMAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
42	20602137300	GAMA CONTRATISTAS S.A.C.	Válido
43	20602400647	CONSORCIO A & A INVERSIONES GENERALES S.A.C.	Válido
44	20602664164	FAIBA ICT GROUP SAC	Válido
45	20602773265	INGENIEROS CONTRATISTAS CASTILLO & ASOC. S.R.L.	Válido
46	20603019289	WANCHOR SOCIEDAD ANONIMA	Válido
47	20603025301	VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
48	20603056231	JR & V CONSULTORES Y EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
49	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
50	20603155611	HHC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido
51	20603194676	GREBO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.C. - GREBO S.A.C.	Válido
52	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	Válido
53	20603430591	E & R EDIFICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - E & R EDIFICACIONES S.A.C.	Válido
54	20603645007	ECHEVARRÍA & CO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido
55	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Válido
56	20604091251	CONSTRUCCIONES BUILDING TEAM S.A.C.	Válido
57	20604147388	EJECUTORA PERU NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
58	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	Válido
59	20605559183	MINERIA Y CONSTRUCCION JADAC S.A.C.	Válido
60	20606188731	ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Válido
61	20606581760	SISTERS MORILLOS S.A.C.	Válido
62	20606608919	CORPORACION LAIZA S.A.C.	Válido
63	20606902779	ROCA FUERTE EML INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Válido



COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2

64	20606989271	DIMAJO E.I.R.L.	Válido
65	20607426598	G Y M INGENIEROS, ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido
66	20607488003	GRUPO EMPRESARIAL ORFA NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.	Válido
67	20607784877	CONTRATISTAS GENERALES JAROLD EIRL	Válido
68	20607861821	-CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSPUKA S.A.C.	Válido
69	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	Válido
70	20608246127	COBERTURAS TECHOS INDUSTRIALES S.A.C.	No válido
71	20608926586	CONSTRUCTORA CADE S.R.L.	Válido
72	20609171376	CONSTRUCTORA ROMAAC S.A.C.	Válido
73	20609496950	CONSTRUCTORA LINCO PROYECTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
74	20610478361	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BIMCOHER E.I.R.L	Válido
75	20610969934	EMPRESA & NEGOCIOS ARLLAV EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido
76	20611054166	CORPORACION KATSUMOTO S.A.C.	Válido
77	20611538180	EMPRESA CONSTRUCTORA SERVICIOS GENERALES M & G S.A.C.	Válido
78	20612009784	CONSULTORES & CONSTRUCTORES THIVA S.A.C.	Válido
79	20612279501	CORPORACION RICCHETTI S.A.C.	Válido
80	20612509612	CONSESA E.I.R.L.	Válido

II. DE LOS PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores (11) presentaron sus archivos digitales que contienen sus ofertas, a través de la plataforma del SEACE:

RUC	POSTOR – RAZÓN SOCIAL	FECHA
20606989271	consorcio dimajo	05/06/2025
20607861821	-CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSPUKA S.A.C.	05/06/2025
20205328662	CONSORCIO SAN AGUSTIN	05/06/2025
20602126120	CONSORCIO FORZA	05/06/2025
20602400647	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES	05/06/2025
20482486160	CONSORCIO CONSTRUCTOR CCR	05/06/2025
20482474587	ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	05/06/2025
20602664164	CONSORCIO ESTRELLA	05/06/2025
20600029798	CONSORCIO CRAP	05/06/2025
20606188731	ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	05/06/2025
20602137300	GAMA CONTRATISTAS S.A.C.	05/06/2025

III. DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS

Luego de realizar la apertura electrónica de las ofertas técnicas, procedemos con la verificación de la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases integradas numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de ofertas del CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, se procede obteniendo los siguientes resultados.



COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2

POSTOR	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA							RESULTADOS
	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo N° 5)	g) El precio de la oferta. (Anexo N° 6)	
ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	No corresponde	Presenta / Cumple	ADMITIDA
CONSORCIO FORZA (QURMAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GOLD GREEN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.)	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	ADMITIDA
CONSORCIO DIMAJO (DIMAJO E.I.R.L. - GROUP ENERGY PERUVIAN S.A.C.)	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	OBSERVADO	Presenta / Cumple	NO ADMITIDA
GAMA CONTRATISTAS S.A.C. NO TIENE CAPACIDAD LIBRE CONTRATACIÓN								
CONSORCIO SAN AGUSTIN (SAN AGUSTIN E.I.R.L. CONTRATISTAS GENERALES - CASTRO INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CASTRO ING S.A.C.)	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	OBSERVADO	Presenta / Cumple	NO ADMITIDA
CONSORCIO CONSTRUCTOR CCR (SERVICIOS GENERALES SLBR S.A.C. - INVERSIONES DEL ANDE SAN FRANCISCO S.A.C.)	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	ADMITIDA
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSPIKA S.A.C.	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	NO corresponde	Presenta / Observado	NO ADMITIDA



COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2

CONSORCIO ESTRELLA (FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FAIBA ICT GROUP SAC)	Presenta / Cumple	Presenta / OBSERVADO	Presenta / Cumple	NO ADMITIDA					
CONSORCIO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	ADMITIDA						
ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Presenta / Cumple	No corresponde	Presenta / Cumple	ADMITIDA					
CONSORCIO CRAP (CRAP INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. - JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)	Presenta / Cumple	Presenta / OBSERVADO	NO ADMITIDA						



3.1. SOBRE LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN A LOS POSTORES:

• POSTOR CONSORCIO CRAP (CRAP INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SRL – JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)

Se observa que la promesa de consorcio de la oferta del POSTOR CONSORCIO CRAP, no cuenta con la legalización de las dos firmas de sus consorciados.

Al respecto el Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el literal entre los requisitos para la admisibilidad de ofertas se tiene: e) *Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (...).*

Asimismo, el numeral 60.2 Subsanación de las ofertas del RLCE, establece que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: c) *La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;*

Por lo cual, en mención al numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, el Comité de Selección acordó otorgarle UN (01) día hábil a fin de subsanar la observación señalada líneas arriba, que debe ser realizado mediante en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

De la revisión del SEACE, se tiene que **el postor cumplió con realizar la subsanación** de su oferta ANEXO 05: PROMESA DE CONSORCIO.

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
Nomenclatura	AS-SM-4-2025-GR.LAMB/CS-2
Nro. de convocatoria	2
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA DE LA IAORR: CONSTRUCCION DE COBERTURA, EN EL LA I.E. KARL WEISS DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE CON CUI 2593893
Número de Contratación	REGIÓN LAMBAYEQUE-2025-748

Datos del postor

RUC / Código	20600029798
Consortio	Si
Nombre o razón social	CONSORCIO CRAP

Registrar Regresar

Nro.	Fecha de Notificación	Días para Subsanar	Estado Solicitud	Acta de Observación	Subsanado	Acciones
1	11/06/2025	1	Publicado	(2254303 KB)	Si	

Datos del postor

RUC / Código	20600029798
Consortio	Si
Nombre o razón social	CONSORCIO CRAP

Solicitud de Subsanación

Acta de Observación	(2254303 KB)
Días para Subsanar	1
Fecha de Notificación	11/06/2025
Estado Solicitud	Publicado
Subsanado	Si
Item(s)	



COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2

• **POSTOR CONSORCIO ESTRELLA (FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SAC – FAIBA ICT GROUP SAC)**

Se observa que la promesa de consorcio de la oferta del POSTOR CONSORCIO ESTRELLA, no cuenta con la legalización de las dos firmas de sus consorciados.

Al respecto el Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el literal entre los requisitos para la admisibilidad de ofertas se tiene: e) *Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (...).*

Asimismo, el numeral 60.2 Subsanación de las ofertas del RLCE, establece que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: c) *La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;* Por lo cual, en mención al numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, el Comité de Selección acordó otorgarle UN (01) día hábil a fin de subsanar la observación señalada líneas arriba, que debe ser realizado mediante en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

De la revisión del SEACE, se tiene que **el postor cumplió con realizar la subsanación de su oferta ANEXO 05: PROMESA DE CONSORCIO.**

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
Nomenclatura	AS-SM-4-2025-GR.LAMB/CS-2
Nro. de convocatoria	2
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	CONTRACION DE LA EJECUCION DE OBRA DE LA IAORR: CONSTRUCCION DE COBERTURA, EN EL LA I.E. KARL WEISS DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE CON CUI 2593893
Número de Contratación	REGIÓN LAMBAYEQUE-2025-748

Datos del postor

RUC / Código	20602664164
Consorcio	Si
Nombre o razón social	CONSORCIO ESTRELLA

Registrar Regresar

Nro.	Fecha de Notificación	Días para Subsanar	Estado Solicitud	Acta de Observación	Subsanado	Acciones
1	11/06/2025	1	Publicado	(2227485 KB)	Si	

Datos del postor

RUC / Código	20602664164
Consorcio	Si
Nombre o razón social	CONSORCIO ESTRELLA

Solicitud de Subsanación

Acta de Observación	(2227485 KB)
Días para Subsanar	1
Fecha de Notificación	11/06/2025
Estado Solicitud	Publicado
Subsanado	Si
Ítem(s)	



**COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2**

• **POSTOR ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**

Se observa que en su Anexo N° 02 que obra en folio 20, tienen un encabezado, nomenclatura y fecha del procedimiento de selección que no corresponden al procedimiento de selección.

Al respecto el Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el literal entre los requisitos para la admisibilidad de ofertas se tiene:

b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;

v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro." (...).

Asimismo, el numeral 60.2 Subsanación de las ofertas del RLCE, establece que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: b) **La nomenclatura del procedimiento de selección** y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

Por lo cual, en mención al numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, el Comité de Selección acuerda otorgarle UN (01) día hábil apartir de notificada la presente, a fin de subsanar la observación señalada líneas arriba, la misma que deberá ser registrada en el Sistema Electronico de Contrataciones del Estado-SEACE.

De la revisión del SEACE, se tiene que **el postor cumplió con realizar la subsanación** de su oferta ANEXO 02.

Datos del postor

Tipo de Proveedor	Proveedor con RUC
RUC / Código	20482474587
Consortio	No
Nombre o razón social	ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Solicitud de Subsanación

Acta de Observación	 (3196865 KB)
Días para Subsanar	1
Fecha de Notificación	11/06/2025
Estado Solicitud	Publicado
Subsanado	Sí
Ítem(s)	🔍



3.2. DE LA NO ADMISIÓN DE OFERTAS:

1. CONSORCIO DIMAJO (DIMAJO E.I.R.L. - GROUP ENERGY PERUVIAN S.A.C.)

De la revisión de su oferta, el postor presenta su Promesa de Consorcio, la cual obra en los folios del 193 al 195, indicando las obligaciones de sus consorciados: DIMAJO EIRL (60%) y GROUP ENERGY PERUVIAN S.A.C. (40%), indicando en el numeral 1.8., lo siguiente:

- 1.8.** Responsable exclusivo de consecuencias administrativas y/o legales y/o civiles y/o penales, derivadas de cualquier tipo de denuncia en contra del consorcio, ante cualquier instancia.

Sin embargo, es incongruente y discordante con lo establecido en el Art. 13 de la Ley 30225, donde refiere que: **“Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato”**.

La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen que la promesa de consorcio debe ser claro respecto a las atribuciones y competencias de cada uno de los consorciados, especialmente en lo que respecta a la definición de obligaciones, toda vez que ambos consorciados se comprometen a la ejecución directa de la obra, es decir, a la ejecución y todo lo que implica para el cumplimiento del objeto contractual, por lo que resulta contradictoria que solo una empresa asuma las responsabilidades esenciales del objeto de la convocatoria.

Asimismo, en la Resolución N° 00985-2024-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones refiere:

En consecuencia, ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley.

En ese contexto, se debe observar que existe incongruencias en la participación solidaria para el cumplimiento de la ejecución de la obra, además cualquier intento de limitar la responsabilidad de los miembros del consorcio en una promesa de consorcio podría interpretarse como una estrategia para eludir responsabilidades contractuales. Esto es inconsistente con los principios de responsabilidad solidaria y cumplimiento de las obligaciones contractuales que establece la normativa aplicable para este proceso

En conclusión, se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO DIMAJO (DIMAJO E.I.R.L. - GROUP ENERGY PERUVIAN S.A.C.)** careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertiría su condición de no admitido.

2. GAMA CONTRATISTAS S.A.C.

De la revisión de la oferta y de los datos del postor, que cuenta con RUC N° 20602137300, se ha filtrado la información de la persona jurídica, sienta como fuente de información la Ficha Única del Proveedor (FUP) del Buscador de Proveedores del OECE, y se puede visualizar lo siguiente:



GAMA CONTRATISTAS S.A.C.

Vigentes: BIENES SERVICIOS EJECUTOR DE OBRA

- RUC (*) : 20602137300
- Teléfono (*) : 972744987
- Email (*) : gamacontratistas@hotmail.com
- Domicilio (**):
LA LIBERTAD / TRUJILLO / TRUJILLO
- CMC (*) : S/ 300,000.00
- CLC (*) : S/ 26,116.57
- Estado (**): ACTIVO
- Condición (**): HABIDO
- Tipo de Contribuyente (**): SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Como se puede apreciar, el postor cuenta con una Capacidad Máxima de Contratación equivalente a S/ 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 soles), lo cual advierte que el postor no cuenta con la capacidad técnica ni la solvencia económica para asegurar la normal ejecución de la obra en materia. Dicha información también obra en su Constancia de Registro Nacional de Proveedores:



RUC N° 20602137300

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

GAMA CONTRATISTAS S.A.C.

Domiciliado en: AVENIDA MANSICHE 2645 /LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 04/08/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 04/08/2017

EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 18/07/2017

Capacidad Máxima de Contratación : 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100)

FECHA IMPRESIÓN: 16/06/2025



COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2

Al respecto, en el Art. 17 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 (normativa vigente para este procedimiento de selección), refiere: *“La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la ponderación del capital y las obras registradas en el módulo de experiencia”*.

Por otro lado, en su artículo 20° indica: *“La constancia de capacidad libre de contratación es el documento expedido por el OSCE que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato. Asimismo, de ser el caso, recoge información de los actos judiciales que suspenden la sanción impuesta por el Tribunal u otros organismos autorizados por ley”*.

Por lo tanto, al evidenciarse no puede participar ni ejecutar directamente esa obra a **título individual**, dado que su **capacidad máxima de contratación (CMC)** es de **S/300,000.00**, y la obra tiene un valor referencial de **S/1,113,602.34**, es decir, **supera con creces su límite permitido**.

En conclusión, se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **GAMA CONTRATISTAS S.A.C.**, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertiría su condición de no admitido.

3. CONSORCIO ESTRELLA (FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FAIBA ICT GROUP SAC)

De la revisión de su oferta, el postor presenta su Promesa de Consorcio, la cual obra de tres folios, según el documento subsanado, indicando las obligaciones de sus consorciados: FEDECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (51%) y FAIBA ICT GROUP S.A.C. (49%), indicando como una de las obligaciones de la empresa Fedeco Contratistas Generales S.A.C.

- Exenta de responsabilidad por presentación de documentación falsa: y/o inexacta en el presente proceso y en documentos solicitados con ocasión de firma de contrato y eventual ejecución de obra.
- exenta de responsabilidad por delitos de corrupción, colusión, negociación incompatible y/o cualquier otro delito de naturaleza civil y/o penal que podría generarse por parte del representante legal y/o cualquier personal vinculado a las empresas consorciadas y/o al consorcio.

Como puede evidenciarse, existe una obligación que advierte una acción que va en contra de los principios que rigen las contrataciones públicas, toda vez que, bajo el principio de Integridad, *es de obligación que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (...)*. Aunado a ello, en el numeral 13.2 de la Ley de Contrataciones establece que *“Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato (...)*”. En ese contexto, No se acepta el argumento de desconocimiento. Todos responden por la veracidad de la información entregada.

Entonces, al sugerir una posible presentación de documentación falsa, esto podría generar incertidumbre durante los actos del perfeccionamiento del contrato y posterior ejecución contractual, lo que puede acarrear en inhabilitación, sanciones civiles, contractuales,



administrativas y penales. El sistema de contrataciones públicas exige transparencia, integridad y veracidad, y responde con tolerancia cero ante este tipo de faltas.

Al respecto, y para mayor abundamiento, el Tribunal De Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 4099-2024-TCE-S5, determina que: "al respecto, resulta relevante señalar que la presentación de información inexacta por parte del Proveedor, reviste una considerable gravedad, porque vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir en todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, puesto que dicho principio, junto con la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues son los pilares de las relaciones suscitadas entre la administración pública y los administrados. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que además de constituir infracción administrativa, se trata de malas prácticas que constituye delito".

Por lo expuesto, se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el **CONSORCIO ESTRELLA (FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - FAIBA ICT GROUP SAC)**, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertiría su condición de no admitido.

4. **CONSORCIO SAN AGUSTIN (SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES - CASTRO INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CASTRO ING S.A.C.)**

De la revisión de su oferta, el postor presenta su Promesa de Consorcio, la cual obra en el folio 16, indicando las obligaciones de sus consorciados: CASTRO INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (40%) y SAN AGUSTÍN EIRL CONTRATISTAS GENERALES. (60%), indicando como una de las obligaciones de la empresa Castro Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada la siguiente:

- Responsable de la suscripción del contrato en caso de resultar ganador de la buena pro

Al respecto, este colegiado considera que existe incongruencia respecto a quien suscribe el contrato, de ser beneficiario con el otorgamiento de la buena pro.

La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen que la promesa de consorcio debe ser claro respecto a las atribuciones y competencias de cada uno de los consorciados, especialmente en lo que respecta a la representación del consorcio en la suscripción del contrato con la Entidad contratante, además, en un consorcio, los miembros deben nombrar un representante común con poderes amplios para la firma del contrato y la ejecución del mismo. Cuando una promesa de consorcio establece que un consorciado tiene la facultad de suscribir el contrato, y adicionalmente menciona que hay un representante común para tal fin, se crea una contradicción o ambigüedad.

De acuerdo con la normativa aplicable para el presente procedimiento de selección, un consorcio debe estar representado por una sola persona (el representante común) que tiene la facultad de suscribir el contrato en nombre del consorcio y comprometer a todos los miembros frente a la entidad contratar.

La indicación de que un consorciado tiene la facultad para suscribir el contrato puede generar como consecuencia la confusión sobre la autoridad y representación, debido que, si el consorciado tiene la facultad de firmar el contrato, no está claro quien es la persona realmente facultada para comprometer al consorciado frente a la entidad pública. La ley exige que haya una única figura que actúe como representante común.

Asimismo, si bien es cierto que existen dos razones sociales distintas, que tienen el mismo representante legal, y en esa línea, el representante legal opta por designarse como representante común, también es cierto que las responsabilidades son solidarias, es decir, no



**COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2**

resulta idóneo individualizar las responsabilidades de los consorciados, considerando que la conformación de consorcio se realiza con la unión de dos o más razones sociales o personas jurídicas, en este caso en particular, la participación se realiza como personas jurídicas, por lo que en caso existiera una sanción o penalidad este recaería hacia los dos consorciados, tal y como se establece en la Resolución N° 00985-2024-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado: "(...), ya sea de la lectura conjunta de las disposiciones normativas antes referidas o inclusive considerando la posición errónea del recurrente, respecto a la aplicación del artículo 447 de la Ley General de Sociedades, lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación (...)"

Bajo esa premisa, este tipo de contradicción podría afectar la certeza jurídica del proceso de selección, pues la entidad contratante podría no tener claridad sobre quién tiene la capacidad legal para obligar al consorcio.

Por lo expuesto, se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el **CONSORCIO SAN AGUSTIN (SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES - CASTRO INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CASTRO ING S.A.C.)**, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertiría su condición de no admitido.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicando de las normas del proceso de selección.

5. CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSPUKA S.A.C.

De la revisión de la oferta económica Anexo N° 06, se observa que en las partidas 04.01.04 y 05.01.06.01 se han considerado unidades de medida y especificaciones distintas a las requeridas en el Expediente Técnico.

En el folio 7 de su oferta económica, el postor presenta lo siguiente:

04.01.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	m3
04.01.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3
04.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3

Sin embargo, en el archivo del presupuesto, consignado en el Expediente Técnico que obra en la plataforma del SEACE, se solicita lo siguiente

04.01.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS	m3
04.01.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3

En el folio 8 de su oferta económica, el postor presenta lo siguiente:

05.01.06.01	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2x20\22QV	und	2.00
-------------	---	-----	------



COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2

Sin embargo, en el archivo del presupuesto, consignado en el Expediente Técnico que obra en la plataforma del SEACE, se solicita lo siguiente

05.01.06.01

INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2x20A 220V

Como puede apreciarse, existe una diferencia que recae en una diferencia de en la unidad de medida descrita en la partida 04.01.03 toda vez que "rn3" **no existe** como una unidad reconocida en los sistemas métricos ni en ninguna norma técnica estándar; por otro lado, se verifica que el postor ha considerado en la partida las especificaciones 2x20/22Qv que es muy distinta a la solicitada en el Expediente Técnico, toda vez que se requiere 2x20A – 220V. Por lo tanto, se advierte que existe un error que altera el contenido esencial de su oferta, toda vez que, genera incertidumbre sobre la partida consignada por el ofertante, en relación a aquella requerida para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría alterar y generar problemas a la etapa de la ejecución contractual.

Para mayor abundamiento, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, analiza un punto controvertido similar al referido, estableciendo: *"Sobre el particular, cabe señalar que en reiterados pronunciamientos emitidos por el Tribunal, se ha señalado que, la normativa de contratación pública ha establecido que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el comité de selección realice la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma corroborar, si ello es concordante con lo requerido por la Entidad, es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento para satisfacer las necesidades del área usuaria (...)"*.

De igual forma, el mismo Tribunal, en reiteradas ocasiones ha precisado acerca del rol de los Comités de Selección, para el caso, se cita la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: *"el comité de selección (así como el Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretación y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de estos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descrito en la normativa de contrataciones del Estado"*

En tal sentido, se advierte que la oferta económica presentada por el postor, contiene errores no subsanables de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento, el cual establece que en la oferta económica es subsanable la rúbrica y foliación. El rol del comité de selección es verificar, no es competente para interpretar, ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información, y/o modificar anexos.

En conclusión, se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSPUKA S.A.C.**, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertiría su condición de no admitido.

6. CONSORCIO CRAP (CRAP INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. - JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)

De la revisión de su oferta económica Anexo N° 06, precisamente el **Componente 02 - ESTRUCTURAS**, se observa que la sumatoria es equivalente a **S/ 616,893.70**, sin embargo, este colegiado en su facultad de realizar una evaluación integral de la oferta, ha



COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2

procedido con calcular los montos considerados en los precios de las partidas, procediendo a efectuar las sumas correspondientes, por lo que al realizar dicha acción, determina que el valor de dicho componente es equivalente a **S/ 643,377.78**, que alteraría el Costo Directo de su oferta.

De la oferta económica del postor, **Componente 02 – ESTRUCTURAS:**

02	ESTRUCTURAS	616.893,70
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	4.332,40
02.02	CONCRETO SIMPLE	1.417,86
02.03	CONCRETO ARMADO	26.484,08
02.04	ESTRUCTURAS METALICAS	610.770,47
02.05	VARIOS	372,97

Por lo que al sumar tales valores, su cálculo es el siguiente:

S/ 643,377.780

S/ 4,332.400

S/ 1,417.860

S/ 26,484.080

S/ 610,770.470

S/ 372.970

Eso quiere decir, que esto generaría una alteración en el total de su costo directo y por consecuencia, en el total del monto de su oferta.

Por lo tanto, la oferta del postor carece de congruencia, de precisión, claridad y tiene información contradictoria y confusa, por lo que, el comité de selección no puede suponer o asumir una interpretación forzada de la información que contenga la oferta del postor, o avalar una información ambigua o inexacta de conformidad con lo descrito en la Resolución N° 381-2019-TCE -S1, (...) al presentarse una oferta profusa, confusa e incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (...) Además de ello, de acuerdo al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación ...". Como se aprecia en la oferta económica solo es posible subsanar la rúbrica y la foliación, los demás errores no son subsanables como es en el presente caso.

En tal sentido, se advierte que la oferta económica presentada por el postor, contiene errores no subsanables de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento, el cual establece que en la oferta económica es subsanable la rúbrica y foliación. El rol del comité de selección es verificar, no es competente para interpretar, ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información, y/o modificar anexos.

En conclusión, se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO CRAP (CRAP INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. - JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)**, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertiría su condición de no admitido.



IV. EVALUACION DE OFERTAS

4.1. Detalle de las ofertas que fueron admitidas y pasan a evaluación

El Comité de Selección, luego de realizar el procedimiento de admisión, indica que las siguientes ofertas pasan a evaluación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONDICIÓN
1	ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	ADMITIDA
2	CONSORCIO FORZA (QURMAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GOLD GREEN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.)	ADMITIDA
3	CONSORCIO CONSTRUCTOR CCR (SERVICIOS GENERALES SLBR S.A.C. - INVERSIONES DEL ANDE SAN FRANCISCO S.A.C.)	ADMITIDA
4	ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	ADMITIDA
5	CONSORCIO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES (CONSORCIO A&A INVERSIONES GENERALES SAC - INVERMART SAC)	ADMITIDA

4.2. Detalle de la evaluación de las ofertas en concordancia con factores de evaluación

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p> <i>I</i> = Oferta <i>P_i</i> = Puntaje de la oferta a evaluar <i>O_i</i> = Precio <i>i</i> <i>O_m</i> = Precio de la oferta más baja <i>PMP</i> = Puntaje máximo del precio </p> <p style="text-align: right;">100¹⁹ puntos</p>

Por lo cual se revisaron las ofertas económicas para determinar el precio ofertado, porcentaje del valor referencial y puntaje:

POSTOR	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE	Bonificación MYPE	Puntaje
ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 1,002,242.11	100	05	105 PUNTOS
CONSORCIO FORZA (QURMAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GOLD GREEN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.)	S/ 1,002,242.11	100	05	105 PUNTOS



**COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2**

CONSORCIO CONSTRUCTOR CCR (SERVICIOS GENERALES SLBR S.A.C. - INVERSIONES DEL ANDE SAN FRANCISCO S.A.C.)	S/ 1,002,242.11	100	05	105 PUNTOS
ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	S/ 1,002,242.11	100	05	105 PUNTOS
CONSORCIO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES (CONSORCIO A&A INVERSIONES GENERALES SAC - INVERMART SAC)	S/ 1,002,242.11	100	05	105 PUNTOS

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento. El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE, arrojando el siguiente resultado:

Listado del Resultado del Desempate

Código/Ruc Postor	Razón Social	Puntaje total con Bonificación	Mype	Empresa integrada por discapacitados	Orden de Praelación
20606188731	ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	105.0	SI	SI	1
20482474587	ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	105.0	SI	SI	2
20482486160	CONSORCIO CONSTRUCTOR CCR	105.0	SI	SI	3
20602126120	CONSORCIO FORZA	105.0	SI	SI	4
20602400647	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES	105.0	SI	NO	5

V. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección procede a calificar a los postores que obtuvieron el primer y segundo, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

En las bases integradas se han establecido los términos definitivos para la calificación de ofertas, considerando:

CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL:

- 6.1. Equipamiento estratégico
- 6.2. Calificaciones del plantel profesional clave (Formación académica, experiencia)

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.



COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2

Se considerará obra similar a: **creación y/o construcción y/o instalación y/o remodelación y/o mejoramiento y/o demolición y/o renovación y/o ampliación y/o creación y/o sustitución y/o acondicionamiento y/o implementación y/o refacción y/o habilitación y/o rehabilitación y/o reposición y/o adecuación o la combinación de éstas, en la ejecución de coberturas en infraestructura educativa pública y/o privadas, de centro técnico productivo (CETPRO) y/o institutos tecnológicos y/o institutos pedagógicos y/o institutos técnicos-productivos y/o universidades y/o instituciones educativas inicial, primaria, secundaria y/o infraestructura deportiva y/o naves industriales y/o polideportivos y/o complejos deportivos.**

Entiéndase que para que los postores puedan acreditar la experiencia en obras similares, deben de cumplirse las siguientes condiciones:

- i) Creación y/o Construcción y/o Instalación y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Demolición y/o Renovación y/o Ampliación y/o Creación y/o Sustitución y/o Acondicionamiento y/o Implementación y/o Refacción y/o Habilitación y/o Rehabilitación y/o Reposición y/o Adecuación o la combinación de éstas.
- ii) **en la Ejecución de coberturas**
- iii) en Infraestructura Educativa Pública y/o Privadas, de Centro Técnico Productivo (CETPRO) y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos Pedagógicos y/o Institutos Técnicos-Productivos y/o Universidades y/o instituciones educativas inicial, primaria, secundaria y/o infraestructura deportiva y/o naves industriales y/o polideportivos y/o complejos deportivos.

Asimismo, es necesario precisar que, durante la formulación de consultas y observaciones, los participantes, entre otros aspectos, observaron que debería incluir experiencia en la ejecución de coberturas en infraestructura educativa pública y/o privada **que contengan coberturas en su ejecución presupuestal**, el área usuaria no acogió la observación, sosteniendo que en concordancia con el ACUERDO DE SALA PLENA NO. 002-2023/TCE precisa que las entidades deben definir obras similares en las bases sin exigir componentes específicos no establecidos, salvo que estos sean críticos para garantizar la idoneidad técnica.

La definición de obras similares en las bases (centrada en coberturas de infraestructura educativa) se sustenta en, especificaciones técnicas que las coberturas en infraestructura educativa exigen estándares particulares de seguridad, diseño estructural (resistencia sísmica, ventilación, iluminación) y cumplimiento de normativas como el reglamento nacional de edificaciones (RNE) lo cual hacen que estos requisitos difieren de otras edificaciones como centros comerciales entre otros.

Por lo tanto, al considerar dentro de obras similares que en su ejecución presupuestal hayan tenido la ejecución de cobertura, no se podría acreditar en la experiencia del postor ya que, para la acreditación de la experiencia del postor en obras, se requiere presentar el contrato y su respectiva acta de recepción de obra o resolución de liquidación, que indique que la obra fue concluida y **el monto total que implicó su ejecución**, por lo tanto, el comité de selección no podría interpretar el nivel de incidencia en la "ejecución de coberturas".

Habiendo realizado estas precisiones, el colegiado procede a la calificación de las ofertas de los postores.

5.1. ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

CONTRATO 01:

ENTIDAD: Municipalidad Provincial de Trujillo

PARTICIPACIÓN: 100%

OBJETO: OBRA

DENOMINACIÓN: Creación del servicio deportivo ubicado en la Mz. U Lote 1 Barrio 4 del Sector T3 Asentamiento Humano Alto Trujillo, distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo – La Libertad.

DESESTIMADO



**COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2**

CONTRATO 02:

ENTIDAD: Municipalidad Provincial de Nasca

PARTICIPACIÓN: 100%

OBJETO: OBRA

DENOMINACIÓN: Remodelación de campo menor (Multideportivo recreativo) en el (LA) parque recreacional infantil de Nasca, provincia de Nasca, Departamento de Ica. CUI 2509327

DESESTIMADO

CONTRATO 03:

ENTIDAD: Municipalidad Distrital de Huayo

PARTICIPACIÓN: 60%

OBJETO: OBRA

DENOMINACIÓN: Creación del servicio deportivo de la losa Virgen del Rosario, Anexo de Huayo, del distrito de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

DESESTIMADO

CONTRATO 04:

ENTIDAD: Gobierno Regional de Huánuco

PARTICIPACIÓN: 100%

OBJETO: OBRA

DENOMINACIÓN: Creación de los servicios de infraestructura deportiva y recreativa de la localidad de obras del distrito de obras – provincia de Yarowilca – departamento de Huánuco.

DESESTIMADO

Se observa que las experiencias presentadas por el postor corresponden a ejecución de obras referidas a creaciones y remodelaciones de infraestructuras deportivas lo cual no cumplen con los términos exigidos en las bases integradas.

CONDICIÓN: DESCALIFICADA

5.2. CONSORCIO FORZA (QURMAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GOLD GREEN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.)

CONTRATO 01:

ENTIDAD: Gobierno Regional de Cajamarca

EMPRESA DE CONSORCIO: GOLD GREEN CONTRATISTAS GENERALES SRL

PARTICIPACIÓN: 97%

OBJETO: OBRA

DENOMINACIÓN: Construcción de cobertura de instalaciones deportivas y tribuna y/o palco, en once recintos deportivos a nivel departamental Cajamarca.

DESESTIMADO

Se observa que la experiencia, de construcción de cobertura, se han elaborado ejecución en tribuna y/o palco, lo que no permite conocer el grado de experiencia en la ejecución de coberturas, debido a que se han incluido otros componentes como parte integral del contrato. La situación descrita impide la comparación objetiva, precisa y congruente, respecto a la experiencia requerida al postor en las bases integradas. Es decir, el citado postor presentó un contrato que no cumple o satisface el alcance e idoneidad de las obras similares señaladas en las bases integradas, evidenciando que no se trata de una intervención integral en coberturas, por lo tanto, no es medible la facturación de la experiencia.

Este caso ha sido precisado en la absolución de consultas y observaciones, en donde se determinó que al considerar dentro de obras similares otros componentes que no refieren a "ejecución de coberturas", no se podría acreditar en la experiencia del postor ya que, este colegiado no puede conocer el alcance de su participación, por ende, no se puede calcular el monto de facturación.



**COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2**

CONTRATO 02:

ENTIDAD: Municipalidad Distrital de Mochumi

EMPRESA DE CONSORCIO: QURMAQ S.A.C.

PARTICIPACIÓN: 50%

OBJETO: OBRA

DENOMINACIÓN: Construcción de cobertura en (LA) IE 10132 Jesús Divino Maestro – Mochumi – Distrito de Mochumi, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque con CUI N° 2572546

MONTO ACREDITADO: S/357,182.23

Considerando todo ello, el postor acredita una facturación total equivalente a **S/353,182.23**, **NO** cumpliendo con el requisito de calificación mayor a UNA (01) VEZ el valor referencial.

CONDICIÓN: DESCALIFICADA

5.3. CONSORCIO CONSTRUCTOR CCR (SERVICIOS GENERALES SLBR S.A.C. - INVERSIONES DEL ANDE SAN FRANCISCO S.A.C.)

CONTRATO 01:

ENTIDAD: Municipalidad Distrital de Chugay

EMPRESA DEL CONSORCIO: SERVICIOS GENERALES SLBR S.A.C.

PARTICIPACIÓN: 70%

OBJETO: OBRA

DENOMINACIÓN: Mejoramiento del Complejo deportivo del caserío de Carrizo, distrito de Chugay, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento La Libertad con CUI. 2513657.

DESESTIMADO

CONTRATO 02:

ENTIDAD: Municipalidad Provincial de Cajabamba.

EMPRESA DEL CONSORCIO: SERVICIOS GENERALES SLBR S.A.C.

PARTICIPACIÓN: 70%

OBJETO: OBRA

DENOMINACIÓN: Creación del servicio deportivo y recreativo en el caserío de Chanshapampa del distrito de Cajabamba – Provincia de Cajabamba – Departamento de Cajamarca I Etapa, con CUI 2516305.

DESESTIMADO

Se observa que las experiencias presentadas por el postor corresponden a ejecución de obras referidas a mejoramiento y creación de infraestructuras deportivas lo cual no cumplen con los términos exigidos en las bases integradas.

CONDICIÓN: DESCALIFICADA

5.4. ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

CONTRATO 01:

ENTIDAD: Wilmer Leandro Vallejos Bernal

PARTICIPACIÓN: 100%

OBJETO: OBRA

DENOMINACIÓN: Construcción del centro deportivo con Grass sintético en el Sector La Esperanza, Bagua Grande, Uctubamba, Amazonas.

DESESTIMADO



COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2

Se observa que la experiencia presentada por el postor corresponde a ejecución de obra de construcción de infraestructuras deportivas lo cual no cumplen con los términos exigidos en las bases integradas.

CONDICIÓN: DESCALIFICADA

5.5. CONSORCIO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES (CONSORCIO A&A INVERSIONES GENERALES SAC – INVERMART SAC)

CONTRATO 01:

ENTIDAD: Corporación GOLMART S.A.C.

EMPRESA DE CONSORCIO: INVERMART S.A.C.

PARTICIPACIÓN: 100%

OBJETO: OBRA

DENOMINACIÓN: Suministro e instalación de una cobertura metálica con Aluzinc para espacio de uso múltiple en las instalaciones de Corporación GOLMART

MONTO ACREDITADO: S/514,500.00

CONTRATO 02:

ENTIDAD: Corporación Agroindustrial Valle Verde S.A.C.

EMPRESA DE CONSORCIO: INVERMART S.A.C.

PARTICIPACIÓN: 100%

OBJETO: OBRA

DENOMINACIÓN: Construcción de cobertura metálica en los servicios deportivos de la sede Pampa El Toro

MONTO ACREDITADO: S/858,239.40

Considerando todo ello, el postor acredita una facturación total equivalente a **S/1,372,739.40**, cumpliendo con el requisito de calificación mayor a UNA (01) VEZ el valor referencial.

CONDICIÓN: CALIFICADA

VI. RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el PRIMER lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:

CONSORCIO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES (CONSORCIO A&A INVERSIONES GENERALES SAC – INVERMART SAC)

VII. ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación desarrollados y que forman parte del Acta.

PRIMERO.- OTORGAR LA BUENA PRO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA **AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2** , EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) I.E. KARL WEISS DISTRITO DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE – CUI N° 259389, por un monto ofertado equivalente a **S/ 1,002,242.11 (Un millón dos mil doscientos cuarenta y dos con 11/100 soles)**, incluido IGV, al **CONSORCIO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES**, integrado por las empresas **CONSORCIO A&A INVERSIONES GENERALES SAC, RUC N° 20602400647**, e **INVERMART SAC, RUC N° 20445572820**



COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-04-2025-GR.LAMB/CS-2

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de los resultados contenidos en la presente acta, a través del SEACE.

TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

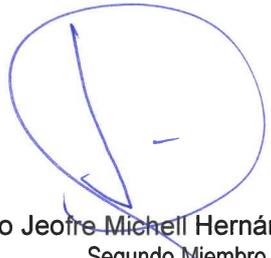
CUARTO.- RECOMENDAR al área competente, que realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.



Luis Alberto Neciosup Azán
Presidente



Julio César Jordan Saldaña
Primer Miembro



Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario
Segundo Miembro